

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100130 00 (C202100130)
Gachancipá, Cundinamarca, 10 de agosto de 2021. Se ingresa al Despacho informando que el término para subsanar venció el 04 de agosto de 2021 en silencio, así mismo se allega memorial del apoderado de la parte actora solicitando el retiro de la demanda. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, se dispone su **RECHAZO**.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Johan Leonardo Páez Ortega
JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA

Juez